

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	4
CAPÍTULO I	10
Objeto y ámbito de aplicación	10
Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley.	10
Artículo 2. Ámbito de aplicación.	10
CAPÍTULO II	11
Del voluntariado	11
Artículo 3. Concepto de voluntariado.	11
Artículo 4. Principios fundamentales.	12
Artículo 5. Valores del voluntariado.	13
Artículo 6. Ámbitos de actuación y modalidades de voluntariado. ..	14
Artículo 7. Límites y compatibilidades.	16
Artículo 8. Logotipo de voluntariado de la Región de Murcia.	16
CAPÍTULO III	17
De las personas voluntarias	17
Artículo 9. Concepto.	17
Artículo 10. Derechos.	18
Artículo 11. Deberes.	20
Artículo 12. De las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.	21
Artículo 13. Acreditación identificativa de la persona voluntaria.	22
Artículo 14. Certificación de servicios realizados por la persona voluntaria.	23
CAPÍTULO IV	23
De las entidades de voluntariado	23
Artículo 15. Concepto.	23
Artículo 16. Derechos.	24
Artículo 17. Deberes.	24

Artículo 18. Catálogo de programas y actividades.	26
CAPÍTULO V	27
De las personas destinatarias de la acción de voluntariado	27
Artículo 19. Concepto.	27
Artículo 20. Derechos.	28
Artículo 21. Deberes.	29
CAPÍTULO VI	29
De la innovación, fomento y reconocimiento del voluntariado	29
Artículo 22. Innovación.	30
Artículo 23. Fomento.	30
Artículo 24. Medidas de fomento.	30
Artículo 25. Promoción del voluntariado desde las empresas.	31
Artículo 26. Promoción del voluntariado desde las universidades.	32
Artículo 27. Promoción del voluntariado en contenidos educativos.	33
Artículo 28. Promoción del voluntariado en medios de comunicación social.	33
CAPÍTULO VII	33
De las administraciones públicas y la participación social	33
Artículo 29. Principios rectores de la participación social.	33
Artículo 30. Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.	34
Artículo 31. Competencias de las entidades locales.	35
Artículo 32. Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.	36
Artículo 33. Catálogo Regional de Voluntariado.	37
Artículo 34. Plan Regional de Voluntariado.	37
Artículo 35. Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia.	38
Disposición adicional primera. Regímenes jurídicos específicos.	39
Disposición adicional segunda. Catálogo Regional de Voluntariado.	40
Disposición adicional tercera. Plan Regional de Voluntariado de la Región de Murcia.	40
Disposición adicional cuarta. Evaluación normativa.	40
Disposición transitoria primera. Régimen jurídico del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.	40



Disposición transitoria segunda. <i>Régimen jurídico del Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)</i>	40
Disposición transitoria tercera. <i>Aprobación y registro del Catálogo de programas y actividades de entidades de voluntariado</i>	41
Disposición transitoria cuarta. <i>Adaptación del régimen interno de las entidades de voluntariado y de sus relaciones jurídicas con las personas voluntarias</i>	41
Disposición derogatoria única.	41
Disposición final primera. <i>Supletoriedad</i>	41
Disposición final segunda. <i>Desarrollo reglamentario</i>	41
Disposición final tercera. <i>Entrada en vigor</i>	42



Región de Murcia

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley xx/xxxx, de xx de xxxxxxxx de xxxx, de voluntariado de la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del Artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente ley

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

En el marco constitucional y del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículo 9. Dos, la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias, promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, otorgando relevancia a la participación ciudadana como expresión básica de nuestro sistema democrático.

El voluntariado constituye uno de los vehículos principales de participación ciudadana, y un cauce de desarrollo y cumplimiento de otras competencias estatutarias, al promover y fomentar actividades de interés general, la solidaridad, la libertad, la justicia, la cohesión e integración social, y, en general, la promoción y protección de los derechos fundamentales, especialmente de las personas desfavorecidas, en situación de dependencia, necesitadas de protección.

Además, se debe tener en cuenta la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que viene, sin perjuicio de las competencias autonómicas en la materia, a reclamar un marco de cooperación entre las distintas Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado, por cuanto, como se recoge en su disposición final cuarta, se dicta al amparo del artículo 149.1.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

II

Los antecedentes de Derecho Internacional, especialmente la Carta Social Europea de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980; la Declaración Universal sobre Voluntariado de 1990, y la Resolución 40/212, de 17 de diciembre de 1985, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas sobre el Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social, destacan la importancia de estimular y reconocer la participación ciudadana a través del servicio voluntario como un elemento esencial en la construcción de sociedades más inclusivas y justas.

Durante estos últimos años se han producido constantes reconocimientos a nivel internacional del voluntariado, como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo titulado *“El Voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto”*, o el *“Study on Volunteering in the European Union. Final Report”*, de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos sobre voluntariado. Más recientemente, el Reglamento (UE) 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria (iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE) y su Reglamento de Ejecución (UE) 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, diseñaron un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

Por su parte, el Plan de Voluntariado Europeo 2030, aprobado en el año 2021, establece que *“el voluntariado proporciona un entorno único para la educación cívica, es un espacio importante para la adquisición de habilidades y competencias, aprendizaje y desarrollo personal que, lejos de ser una alternativa, actúa como complemento del empleo, la educación formal y las oportunidades de formación”*. El voluntariado constituye un entorno adecuado para la adquisición de habilidades y resulta un complemento de la formación para el trabajo.

III

Fue la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la que reguló el voluntariado a nivel estatal por primera vez, suponiendo un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, superada la Ley por la realidad del voluntariado, se posibilitó un nuevo marco jurídico que dio lugar a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, para responder adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado de comienzos del siglo XXI.

Una Ley que aporta novedades significativas, como la incorporación de las personas menores de edad a la actividad voluntaria, el reconocimiento de competencias en materia de voluntariado, dando cobertura a una acción sin adjetivos, sin excluir ningún ámbito nuevo de actuación, y favoreciendo que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos como las empresas, universidades o las propias Administraciones públicas. Asimismo, reconoció nuevas formas de voluntariado emergentes, como las que se traducen en la realización de acciones concretas por un lapso determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación, que no requieran la presencia física de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado.

Posteriormente se aprobó la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, que supuso un avance considerable en el tratamiento de la acción de voluntariado, que ya mantenía en aquellos momentos una expansión significativa y superaba el ámbito estrictamente asistencial, y visibilizó por primera vez un movimiento que, pese a tener una amplia tradición histórica, en los últimos tiempos había experimentado un crecimiento considerable.

IV

Cambios demográficos y sociales, mayor compromiso ético, diversidad cultural, voluntariado como experiencia formativa, envejecimiento de la población, aumento de la soledad no deseada, urbanización y despoblación rural, nuevas formas de participación social, voluntariado digital, responsabilidad social corporativa, nuevas plataformas virtuales, son circunstancias, entre otras, como las modificaciones introducidas en la normativa estatal, que aconsejan la modernización y adaptación de nuestra normativa regional en materia de voluntariado, que ya cuenta con una vigencia superior a veinte años.

Años en los que la sociedad murciana ha crecido y se ha transformado con gran rapidez. Ha caminado hacia la diversidad, hacia el compromiso con el entorno, con nuevos retos y cambios sociales que afrontar y con nuevas necesidades y demandas a las que dar respuesta. Por su parte, la evolución social de las dos últimas décadas ha transformado profundamente el

voluntariado hacia una experiencia ética, flexible y profesionalizada, convirtiéndose en un instrumento estratégico para la cohesión social y el desarrollo sostenible, ahora dentro de una red global interconectada, incluso de una manera más dinámica y activa en la detección de injusticias sociales, visibilizando las desigualdades, proponiendo soluciones sociales innovadoras y creativas, adaptándose rápidamente a un contexto en constante transformación.

Esta nueva ley nace con la finalidad de consolidar el voluntariado regional como herramienta básica para la promoción del bienestar social, la cohesión comunitaria y el desarrollo humano integral, y con la necesidad de dar respuesta institucional a la variedad y pluralidad de nuevas formas de expresión del voluntariado, de organizaciones voluntarias, de canales de relación, de ámbitos de actuación, de edades, y de culturas.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación, y todas las actividades y personas voluntarias, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

V

La ley se estructura en treinta y cinco artículos distribuidos en siete capítulos, y una parte final, que la completa con cuatro disposiciones adicionales, cuatro transitorias, una derogatoria y tres disposiciones finales.

Los capítulos, dedicados a bloques homogéneos en el tratamiento normativo, se rubrican de la siguiente forma: Capítulo I, Objeto y ámbito de aplicación; Capítulo II, Del voluntariado; Capítulo III, De las personas voluntarias; Capítulo IV, De las entidades de voluntariado; Capítulo V, De las personas destinatarias de la acción de voluntariado; Capítulo VI, De la innovación, fomento y reconocimiento del voluntariado; y capítulo VII, De las administraciones públicas y la participación social.

El Capítulo I define el objeto y finalidad de la norma y su ámbito de aplicación. En su Capítulo II, se define el voluntariado, sus límites y compatibilidades, amplía el elenco de principios y valores de la acción de voluntariado e incorpora nuevos ámbitos de actuación, como el voluntariado corporativo, el digital, el *online* o virtual.

La ley crea el logotipo de voluntariado de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar la identidad del voluntariado de la Región de Murcia, facilitar la identificación de sus programas y acciones, y reconocer su valor e interés social.

Siguiendo una tradición ya consolidada en este tipo de normas sectoriales, se fijan en los capítulos III, IV y V, los conceptos de personas voluntarias, entidades de voluntariado y personas destinatarias de la acción de voluntariado, reforzándose sus derechos y obligaciones. Se posibilita la participación como personas voluntarias de las menores de edad, con preservación en todo caso del interés superior de la persona menor. En el Capítulo VI se refuerza la actividad de innovación y fomento, con diversas medidas favorecedoras, y se impulsa el reconocimiento y valoración social de las actividades de voluntariado.

El voluntariado promocionado desde las empresas y las universidades y la presencia del voluntariado en contenidos educativos, constituyen asimismo piezas importantes del voluntariado de la Región de Murcia.

El Capítulo VII, de las administraciones públicas y la participación social, establece los principios rectores de la participación social; relaciona las competencias de las distintas administraciones públicas; introduce por primera vez el Catálogo Regional de Voluntariado en correspondencia con el Catálogo de programas y actividades de las entidades de voluntariado; y consolida el Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia como máximo órgano de consulta, participación, seguimiento y asesoramiento en materia de voluntariado, ampliando con esta ley sus funciones con las de análisis de información, difusión, investigación, promoción de estudios, informes y propuesta de políticas, acciones y buenas prácticas dirigidas a la mejora de calidad y al fomento de las acciones de voluntariado, y con la de participación en la evaluación normativa.

Las disposiciones adicionales referencian los regímenes jurídicos específicos en los ámbitos de la protección civil y emergencias y en materia de cooperación internacional al desarrollo; marcan plazo para la elaboración del Catálogo Regional de Voluntariado y el Plan Regional de Voluntariado; y ponen en valor el proceso de la evaluación normativa de la norma.

Las disposiciones transitorias, cuatro, extienden la vigencia del régimen jurídico del Registro General de Entidades de Voluntariado y del Consejo Asesor de Voluntariado hasta la aprobación de los respectivos reglamentos previstos en la propia Ley; concreta plazo para la aprobación y depósito del nuevo Catálogo de programas y actividades de las entidades de voluntariado; y fija el plazo de adaptación del régimen interno y de relaciones de las entidades de voluntariado con las personas voluntarias incorporadas a sus programas y acciones, al nuevo marco normativo.

En virtud de la cláusula derogatoria quedará sin vigencia la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia.

Las tres disposiciones finales contienen las reglas de supletoriedad de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y de su normativa estatal de desarrollo; los mandatos de desarrollo reglamentario derivados de la propia ley; y la *vacatio legis*, su entrada en vigor a los

tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”. Es un plazo que se estima idóneo y razonable para el conocimiento de la norma, y para la preparación tanto de las tareas de adaptación del sistema regional a los contenidos de la nueva Ley como para las de planificación de su desarrollo normativo.

VI

El proceso de elaboración normativa ha estado guiado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Decreto-ley 1/2025, de 5 de junio, de Simplificación Administrativa de la Región de Murcia.

En relación con los principios de necesidad y eficacia, la actuación normativa está justificada, al tener fundamento en el interés general que supone promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía murciana en actividades de voluntariado; establecer el régimen jurídico del voluntariado organizado, determinando los principios y valores que lo informan, los ámbitos de actuación, los derechos y deberes de las entidades de voluntariado, de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción de voluntariado, y las relaciones de ellas entre sí; fijar el ámbito de competencias y funciones de las administraciones públicas en materia de voluntariado y las formas de participación de la sociedad; así como fomentar, promocionar y reconocer el valor social del voluntariado.

Suponiendo su contenido la sustitución de una normativa de rango legal y la intervención en el núcleo de derechos y obligaciones de quienes protagonizan la actividad de voluntariado, es necesaria una ley para rediseñar los objetivos de interés público perseguidos.

Esta opción normativa constituye el cauce idóneo menos restrictivo y con menos obligaciones para las personas destinatarias, con lo que se garantiza el cumplimiento del principio de proporcionalidad.

Asimismo, es coherente con el marco normativo vigente, con los principios y las orientaciones de la legislación específica en materia de voluntariado (seguridad jurídica), generando un marco estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas participantes de la acción de voluntariado.

Evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, han sido otros de los vectores de eficiencia que recoge la norma. Las cargas administrativas se consideran mínimas e imprescindibles para el desarrollo adecuado

y garantista de las acciones de voluntariado, y se encuentran en la línea de las que contiene la ley que se deroga.

Los documentos normativos previos han estado totalmente accesibles durante su tramitación, posibilitándose una participación en el proceso de elaboración (transparencia), que ha presidido todas sus fases.

Se ha garantizado el conocimiento de la normativa en vigor, de la normativa proyectada y de los documentos que la acompañan, encabezados por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, tanto en fase de consulta pública previa a la elaboración del texto, audiencia e información pública y de entidades y corporaciones y agentes interesados, participación de los departamentos de la Administración pública Regional, y tras un extenso proceso de informes previos de órganos consultivos y de dictámenes e informes preceptivos y facultativos que han enriquecido el texto normativo. Un acceso sencillo, universal y actualizado, de acuerdo con la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. ***Objeto y finalidad de la ley.***

La presente ley tiene por objeto:

a) Establecer el régimen jurídico del voluntariado en la Región de Murcia, determinando los principios y valores que lo informan, los ámbitos de actuación y las modalidades de prestación, los derechos y deberes de las entidades de voluntariado, de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción de voluntariado y las relaciones de ellas entre sí, en el marco de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

b) Determinar las competencias en materia de voluntariado de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de la Región de Murcia, regulando mecanismos de coordinación y colaboración entre ellas y con las entidades de voluntariado.

c) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía a través de programas de entidades de voluntariado, articulando medidas de fomento de la acción voluntaria.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación.***

Esta ley se aplicará a las acciones de voluntariado, a las personas voluntarias, a las

personas destinatarias de las acciones de voluntariado, a las entidades que las organizan o impulsan, y a todos los programas que se desarrollen en el territorio de la Región de Murcia o fuera de él en el marco de lo establecido en la legislación de cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas en la materia al Estado y a las entidades locales.

CAPÍTULO II

Del voluntariado

Artículo 3. ***Concepto de voluntariado.***

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado la actividad de interés general organizada, desarrollada por persona física dentro de una entidad de voluntariado, que reúna los siguientes requisitos:

a) Que tenga carácter altruista y solidario, periódica o no, en el marco de una entidad de voluntariado.

b) Que su realización sea libre y voluntaria, y no tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.

c) Que su ejecución se realice fuera del ámbito laboral, profesional, de empleo público, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida, llevándose a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción de voluntariado pueda ocasionar a la persona voluntaria.

d) Que se desarrolle a través de un programa de voluntariado concreto de interés general.

2. Se entiende por actividad de interés general a estos efectos la acción que contribuya, dentro de los ámbitos de actuación previstos en esta ley y con los principios y valores propios de la acción de voluntariado, a la concienciación, sensibilización y mejora de la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, y a proteger y conservar el medio ambiente, con el fin de construir una sociedad más solidaria, justa, inclusiva y sostenible.

3. No tendrán la consideración de actividad de voluntariado las siguientes:

a) Las que se realicen de forma aislada, espontánea o esporádica, prestadas al margen de entidades de voluntariado.

b) Las efectuadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

c) Las que se desarrollen en virtud de una relación laboral, profesional, de empleo público, mercantil o de cualquier otro tipo mediante contraprestación de orden económico o material.

d) Los trabajos temporales de colaboración social, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

e) Las becas, con o sin prestación de servicios, o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

Artículo 4. ***Principios fundamentales.***

Se consideran principios fundamentales del voluntariado:

a) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la acción de voluntariado, con un enfoque basado en los derechos humanos.

b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todas las personas con la defensa de los derechos humanos.

c) La libertad personal, la participación y el respeto al pluralismo, tanto de las personas voluntarias como de las personas a las que se destina la acción de voluntariado.

d) La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

e) La solidaridad con las personas más desfavorecidas y con las generaciones futuras en la erradicación de la pobreza, la cohesión social y territorial.

f) El compromiso y sensibilización social, que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés general.

g) Los derechos de la persona menor de edad como elemento transversal de la acción de voluntariado, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia y adolescencia, y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.

h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, y la lucha contra la desigualdad, como elemento transversal en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.

i) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana.

j) La accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

k) La participación altruista y responsable en actividades de interés general, como principio democrático generador de opciones de transformación social.

l) La gratuidad de la acción voluntaria a desarrollar, excluyéndose la búsqueda o aprovechamiento de un beneficio económico o material.

m) La colaboración y complementariedad entre entidades de voluntariado y administraciones públicas, sin perjuicio de la autonomía e independencia de aquéllas respecto a los poderes públicos.

n) El reconocimiento social de las acciones de voluntariado.

Artículo 5. **Valores del voluntariado.**

La acción de voluntariado se desarrollará conforme a los siguientes valores:

a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa y cohesionada, comprometida con la integración social.

b) Los que promueven la defensa del bien común y los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.

c) Los que fundamentan el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

d) La autonomía e independencia respecto de los poderes públicos y económicos.

e) Los dirigidos a lograr el desarrollo sostenible en los términos de la Agenda 2030, así como los valores de compromiso, independencia, inclusión y de reconocimiento de la

contribución del voluntariado a la sociedad, de acuerdo con el Plan Europeo de Voluntariado 2030.

Artículo 6. ***Ámbitos de actuación y modalidades de voluntariado.***

1. La acción de voluntariado podrá desarrollarse en cualquier ámbito desde el que pueda contribuirse a la mejora de la calidad de vida de las personas o el desarrollo social.

2. Se consideran ámbitos de actuación de la acción de voluntariado, entre otros, los siguientes:

a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante el apoyo e intervención con las personas, frente a situaciones de dificultad social, falta de oportunidades, vulneración, o privación de derechos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social, erradicar situaciones de exclusión social y generar nuevas alternativas de inclusión.

b) Voluntariado sociosanitario, que se desarrolla con el objetivo de promover la salud, prevenir la enfermedad, prestar asistencia sanitaria o rehabilitación, mediante una intervención en los aspectos físico, psicológico y social, o de apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano.

c) Voluntariado ambiental, que se realiza con el objetivo de proteger, conocer, conservar, sensibilizar o mejorar el medio ambiente, prevenir o disminuir el impacto negativo de la actuación del ser humano, poniendo en valor el patrimonio natural, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales. Incluye, entre otras acciones las de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y el medio forestal; las de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico, del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; la de educación y sensibilización medioambiental; las de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

d) Voluntariado comunitario, que se realiza con el objetivo de favorecer la mejora de la comunidad, y promover la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.

e) Voluntariado en Protección Civil. Su objetivo es el de colaborar en la gestión de la protección ciudadana y las emergencias, tanto desde el punto de vista preventivo como en el de

las actuaciones que se determinen administraciones y organismos públicos competentes, en los términos que establezca la normativa de aplicación.

f) Voluntariado en materia de consumo, dirigido al desarrollo de actividades de concienciación social en materia de consumo responsable, solidario y sostenible.

g) Voluntariado educativo, como acción integrada en el sistema y comunidad educativa que mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias de todo el alumnado, contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre el alumnado por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio, tutorías entre iguales y ayuda mutua.

h) Voluntariado cultural. Se realiza con el objetivo de promover el derecho de acceso a la cultura, la protección y promoción de la cultura, la defensa del patrimonio y la participación de las personas en la vida cultural de la comunidad.

i) Voluntariado de cooperación internacional al desarrollo y solidaridad internacional. Incorpora acciones en el ámbito de la sensibilización y la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía mundial, a nivel local y global, las actuaciones de cooperación para el desarrollo y de acción humanitaria y de emergencia, sin perjuicio de los términos dispuestos por la normativa de aplicación a programas y personas cooperantes en materia de cooperación internacional al desarrollo.

j) Voluntariado deportivo, que se realiza con el objetivo de facilitar la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, apostando por fomentar la dimensión comunitaria y favorecer un mayor y decidido compromiso en la vida asociativa, como manera eficaz de promover la educación e inclusión social.

k) Voluntariado de ocio y tiempo libre, realizado en el ámbito de la educación no formal, con el objetivo de promover principios y valores de la acción voluntaria, y, en general, habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que fomenten el desarrollo, el crecimiento personal y grupal de forma integral, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.

l) Voluntariado corporativo, que se promueve en el ámbito de la empresa, de forma organizada y en un marco estructurado, en el que participan las personas empleadas de forma libre, con el fin de contribuir a diversas causas sociales y/o medioambientales.

m) Voluntariado digital, que promueve la inclusión digital, mediante el acercamiento a la tecnología, la mejora de las competencias digitales, especialmente de las personas con

dificultades de acceso o en situación o riesgo de exclusión social, reduciendo la “brecha digital” existente en la sociedad de la información.

3. El voluntariado se desarrollará en modalidad presencial o virtual, a través de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), de forma flexible y adaptada a la disponibilidad de las personas voluntarias y de las destinatarias de la acción, facilitándose su acceso a las tecnologías, en aquellos programas y actividades que, por sus contenidos y características, admitan esta modalidad sin menoscabo de objetivos y de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 7. ***Límites y compatibilidades.***

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

2. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley estatal 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado.

3. Las personas trabajadoras por cuenta ajena y las empleadas en el ámbito público, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.

4. La condición de persona trabajadora por cuenta ajena en una entidad de voluntariado es compatible con la realización de actividades de voluntariado realizadas a través de la misma entidad, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con igual límite que en el supuesto anterior.

5. Las personas voluntarias podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integradas y participar en los órganos de gobierno de esta, de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 8. ***Logotipo de voluntariado de la Región de Murcia.***

1. Se crea el logotipo de voluntariado de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar la identidad del voluntariado de la Región de Murcia, facilitar la identificación de sus programas y acciones, y reconocer su valor e interés social.

2. El logotipo será utilizado por las administraciones públicas de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por las entidades de voluntariado debidamente

inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado en programas catalogados que obtengan autorización expresa de su uso, así como por las personas voluntarias de esas entidades en el ejercicio de sus funciones en los programas inscritos .

3. El logotipo se configura como símbolo distintivo y no como alternativo, supletorio o sustitutivo de logotipos o escudos, ni de sus diseños simplificados, cuando deban ser utilizados.

4. Tendrá el diseño, formato y contenidos que se determine por la Consejería competente en materia de voluntariado.

CAPÍTULO III

De las personas voluntarias

Artículo 9. **Concepto.**

1. Tienen la condición de personas voluntarias, las personas físicas que decidan libre y voluntariamente, sin contraprestación económica, dedicar parte de su tiempo a la realización de las actividades de interés general en los ámbitos de actuación del voluntariado previstos en el artículo 6, a través de entidades de voluntariado, con arreglo a programas y actividades de voluntariado.

2. Las personas menores de edad podrán tener la condición de voluntarias, siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de menores y cumplan los siguientes requisitos:

a) Las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años, no emancipadas, deberán disponer del consentimiento expreso y por escrito de sus progenitores, tutores o representantes legales. Este consentimiento implica la aceptación de la decisión adoptada por el menor de participar en actividades de voluntariado.

b) Las personas mayores de doce años y menores de dieciséis años podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa y por escrito de sus progenitores, tutores o representantes legales. Dicha autorización supone valorar siempre que las acciones de voluntariado no perjudiquen su desarrollo, formación y escolarización, ni supongan un peligro para su integridad.

3. Será requisito para tener la condición de persona voluntaria en entidades de voluntariado o en programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y

explotación de menores. A tal efecto, se deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de penados por estos delitos.

4. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de las personas voluntarias, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, deberán llevarse a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos.

Este requisito se acreditará mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de penados por estos delitos.

6. No obstante, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción de voluntariado. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

Artículo 10. **Derechos.**

Las personas voluntarias, en el ejercicio de la acción de voluntariado, tienen los siguientes derechos:

a) Acceder a la actividad voluntaria y ser tratada en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

b) A obtener de la entidad de voluntariado en la que colaboran información sobre la misión,

finalidad y funcionamiento de la entidad, sobre el sentido y desarrollo de la acción voluntaria y sobre el papel e itinerario que tienen dentro de la entidad.

c) A conocer las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado del que formarán parte, así como la ideología, fines y principios de esta.

d) Participar activamente en la entidad de voluntariado en la que se integren, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación, y, en la medida que estas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad.

e) A realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad y salud en función de la naturaleza y características de aquella.

f) A realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal para todas las personas, adaptado a la actividad que desarrollen, siempre que existan o puedan habilitarse los medios técnicos y humanos necesarios para ese fin.

g) A recibir, con cargo a la entidad de voluntariado a la que pertenezcan o en la que lleven a cabo su actividad voluntaria, la formación básica, específica y adaptada a su capacidad y condiciones personales para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.

h) A contar con los recursos materiales, así como a recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones que se le encomienden.

i) A que la entidad de voluntariado suscriba una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria. De ello se dará información a la persona voluntaria en el acuerdo de incorporación.

j) A que les sean reembolsados los gastos que pudieran derivarse del desempeño de sus actividades, siempre que hayan sido previamente autorizados por la entidad de voluntariado, de acuerdo con el programa en el que estén adscritos y, en su caso, de lo pactado en el acuerdo de incorporación.

k) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participan.

l) A obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

m) A solicitar y obtener de las entidades en las que colaboran certificación de los servicios prestados como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

n) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos y garantía de los derechos digitales.

ñ) A cesar en la realización de sus actividades como persona voluntaria en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

o) A elegir libremente el programa y acción en el que quieren desarrollar su acción de voluntariado, así como el horario o jornada en el que lo desarrollarán, dentro de las posibilidades del programa o actividad.

p) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. **Deberes.**

Las personas voluntarias, en el ejercicio de la acción de voluntariado, tienen los siguientes deberes:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y normativas de estas.

b) Actuar de forma diligente, responsable y solidaria, conforme al acuerdo de incorporación suscrito con las entidades de voluntariado en las que colaboren.

c) Respetar los derechos y libertades de las personas destinatarias de la acción de voluntariado.

d) Seguir las instrucciones técnicas que determinen las personas responsables designadas por las entidades de voluntariado, para el adecuado desarrollo de las actividades encomendadas.

e) Cumplir las medidas de seguridad y salud procedentes.

f) Conocer y respetar el ideario y las normas y reglamentos de régimen interno de la entidad de voluntariado de la que formarán parte.

g) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pueda serle ofrecida por parte de las personas destinatarias de la acción de voluntariado, o de cualquier otra persona

relacionada con ellas, como remuneración de su actividad.

h) Utilizar debidamente las acreditaciones y distintivos cedidos por las entidades de voluntariado en las que colaboren.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las entidades de voluntariado responsables del programa en el que participen.

j) Participar en las acciones formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

k) Guardar la debida confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción de voluntariado.

l) Cumplir las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

m) Aportar cuando proceda la documentación acreditativa requerida en el artículo 9, apartados 3 y 5.

n) Notificar a la entidad de voluntariado su renuncia con suficiente antelación, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar perjuicios a la actividad en la que participen, en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

Artículo 12. *De las relaciones entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.*

1. La relación entre la persona voluntaria y la entidad de voluntariado se establece en todo caso a través del acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

b) La descripción del programa de voluntariado, de las actividades y funciones a desarrollar y del tiempo de dedicación que se compromete a realizar la persona voluntaria, así como la determinación del cauce de comunicación con la persona responsable de la entidad y

del programa de voluntariado en el que participe.

c) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a las personas voluntarias, en el desarrollo del programa y de las funciones a las que se encuentren adscritas.

d) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas las personas voluntarias y el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

e) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes.

f) La información sobre pólizas de seguro y otras garantías que den cobertura a riesgos y responsabilidades derivados del ejercicio de la acción de voluntariado.

g) El régimen para dirimir los conflictos entre las personas voluntarias y la entidad de voluntariado.

h) En su caso, las condiciones reguladoras de la intervención de personas socias o trabajadoras asalariadas de la entidad que participen en acciones de voluntariado de la propia entidad, que respetarán lo dispuesto en esta ley, en la normativa laboral y en la negociación colectiva.

3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, e ir acompañado de la documentación exigida en la presente ley y en sus normas de desarrollo, además de la certificación negativa de antecedentes penales, en los términos previstos en el artículo 9.

4. El contenido del acuerdo de incorporación podrá ser modificado expresamente de mutuo acuerdo a iniciativa de cualquiera de las partes, dejando constancia en todo caso en el expediente del programa de voluntariado.

5. Los conflictos que surjan entre las personas voluntarias y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación, a través de vías de mediación y arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con las normas procesales.

Artículo 13. ***Acreditación identificativa de la persona voluntaria.***

La acreditación identificativa a la que refiere el apartado k) del artículo 10 será expedida por la entidad de voluntariado, identifica a la persona voluntaria y la habilita en el ejercicio de su

acción, conteniendo las siguientes referencias: nombre de la entidad, nombre y apellidos de la persona voluntaria, fecha de emisión y caducidad de la acreditación y fotografía reciente de la persona voluntaria.

Artículo 14. ***Certificación de servicios realizados por la persona voluntaria.***

La certificación de los servicios prestados en la acción de voluntariado a la que refiere el apartado m) del artículo 10, será expedida por la entidad de voluntariado, y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Datos identificativos de la entidad y de la persona voluntaria.
- b) Fecha, lugar, duración y naturaleza de la actividad voluntaria.
- c) Ámbitos de actuación en los que se haya participado, de acuerdo con el catálogo de programas y actividades de la entidad.
- d) Descripción de las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas en su desarrollo.

CAPÍTULO IV

De las entidades de voluntariado

Artículo 15. ***Concepto.***

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, sin perjuicio de la inscripción en los demás registros que corresponda en función de la actividad y servicios realizados por la entidad.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Estar integradas o contar con personas voluntarias, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad y para el desarrollo de actuaciones que requieran un determinado grado de especialización.
- d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado

diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general a que se refiere esta ley, que respeten los principios y valores establecidos en los artículos 4 y 5, y se ejecuten en alguno de los ámbitos previstos en el artículo 6.

2. Asimismo tendrán la consideración de entidades de voluntariado las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal, autonómico o de la Unión Europea.

3. La actuación administrativa salvaguardará la autonomía organizativa y la iniciativa de las entidades de voluntariado.

Artículo 16. **Derechos.**

Son derechos de las entidades de voluntariado, en el ejercicio de la acción de voluntariado:

a) Suspender la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente por su causa la calidad o los fines de los programas y actividades de la entidad, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.

b) Concurrir y participar en las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas, y acceder medidas de apoyo material y técnico orientadas al adecuado desarrollo de sus actividades.

c) Participar por sí o a través de asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración autonómica, a través de sus órganos consultivos o mediante la intervención de otros órganos creados al efecto, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

d) Obtener el reconocimiento social por la labor realizada.

e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

Artículo 17. **Deberes.**

Son deberes de las entidades de voluntariado, en el ejercicio de la acción de voluntariado:

a) Seleccionar a las personas voluntarias, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.

b) Mantener con las personas voluntarias un trato basado en el debido respeto.

c) Garantizar el derecho de acceso universal a las actividades de voluntariado y la igualdad de oportunidades a las personas voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer en igualdad de condiciones los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, luchando contra cualquier forma de discriminación.

d) Garantizar las condiciones de salud y seguridad en las actividades de voluntariado, en los términos previstos en la normativa laboral vigente.

e) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.

f) Establecer los adecuados sistemas internos de información y orientación, garantizando a las personas voluntarias una correcta ejecución de las tareas encomendadas.

g) Facilitar a las personas voluntarias una acreditación personal identificativa en el ejercicio de sus funciones.

h) Dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

i) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio, y rembolsar a las personas voluntarias los gastos generados con ocasión de este.

j) Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros de los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas y actividades, de acuerdo con lo establecido en materia de responsabilidad extracontractual por el Código Civil y demás normativa de aplicación, suscribiendo a tal efecto una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil.

Las entidades públicas que desarrollen directamente programas y actividades de voluntariado responderán patrimonialmente de conformidad con la legislación de régimen jurídico del sector público.

k) Proporcionar a las personas voluntarias la formación general y específica suficiente para el correcto desarrollo de sus funciones, expidiendo la correspondiente acreditación a la conclusión de la acción formativa.

l) Consensuar con las personas voluntarias los acuerdos de incorporación, y cumplir los compromisos adquiridos con la persona voluntaria.

m) Exigir la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de las personas voluntarias menores de edad, en las condiciones establecidas en esta Ley.

n) Establecer los mecanismos de participación de las personas voluntarias en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas y actividades en las que intervengan, de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos internos.

ñ) Gestionar un registro de acuerdos de incorporación, de altas y bajas de las personas voluntarias, sistematizado por programa de voluntariado.

o) Expedir a las personas voluntarias, a solicitud de ellas, certificación de los servicios llevados a cabo en la entidad de voluntariado, con indicación de las tareas y funciones asumidas, competencias, aptitudes y destrezas adquiridas en el ejercicio de la acción voluntaria.

p) Comunicar por escrito y con antelación suficiente a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria del desarrollo del programa en que estuviera prestando sus servicios.

q) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto de la propia entidad, de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.

r) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 18. ***Catálogo de programas y actividades.***

1. Las entidades de voluntariado aprobarán un Catálogo de los programas y acciones de voluntariado, como instrumento de planificación que concretará las competencias y habilidades necesarias para su desarrollo y la formación, tanto básica como específica, que precise para su desarrollo.

2. Cada programa tendrá, como contenido mínimo, el siguiente:

a) La denominación, fines y objetivos que persigue, así como las actividades que comprende.

b) El número previsto y perfil de las personas voluntarias y de las destinatarias de las acciones de voluntariado.

c) La necesidad de formación general y específica previa exigible, así como las competencias necesarias para el desarrollo de las actividades.

d) Su duración y ámbito territorial.

e) Los medios, recursos y gastos reembolsables para llevarlos a cabo.

f) La identificación de la persona responsable o coordinadora, y los mecanismos de control, seguimiento y evaluación.

3. El Catálogo se actualizará cuando se inicien nuevos programas de voluntariado.

4. El Catálogo se presentará por las entidades en el proceso de inscripción en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, con la obligación de mantenerlo actualizado en las bases de datos registrales.

5. Las entidades de voluntariado darán la máxima difusión de su Catálogo a través de sus instrumentos y medios de comunicación, poniéndolo a disposición de las personas voluntarias interesadas en colaborar con la entidad y de las personas destinatarias de la acción de voluntariado.

6. Los catálogos de las entidades formarán la base de la elaboración del Catálogo Regional de Voluntariado.

7. El modelo de Catálogo de programas y acciones de voluntariado se aprobará por la Consejería competente en materia de voluntariado.

CAPÍTULO V

De las personas destinatarias de la acción de voluntariado

Artículo 19. **Concepto.**

1. Tendrán la condición de personas destinatarias de la acción de voluntariado las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, para quienes el desarrollo de

una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, la mejora de su entorno, su promoción personal o inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá existir ningún tipo de discriminación por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 20. **Derechos.**

Se reconocen los siguientes derechos a las personas destinatarias de la acción de voluntariado:

- a) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- b) A que la acción de voluntariado se desarrolle mediante programas con la debida calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
- c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio del programa como durante su ejecución, así como a colaborar en su evaluación.
- d) A expresar, libremente y de forma razonada, sus opiniones y propuestas en relación con la actividad de voluntariado, su programación, desarrollo e instrumentos utilizados.
- e) A renunciar en cualquier momento a la acción de voluntariado, dejando constancia de la decisión.
- f) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
- g) A ser informada por escrito y con antelación suficiente de la desvinculación de la persona voluntaria del desarrollo del programa en que estuviera prestando sus servicios.
- h) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos

surgidos con las personas voluntarias.

i) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

j) Cualquier otro que se le reconozca en la presente ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 21. **Deberes.**

Las personas destinatarias de la acción de voluntariado tienen los siguientes deberes:

a) Respetar a la persona voluntaria, así como los criterios, normas y reglamentos de funcionamiento internos de la entidad de voluntariado.

b) Colaborar y facilitar la labor de las personas voluntarias, en la medida de sus posibilidades, en la ejecución de los programas de los que sean destinatarios.

c) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias ni a las entidades de voluntariado.

d) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten, siguiendo las instrucciones que se establezcan en ejecución de las actividades.

e) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.

f) Proteger los datos de carácter personal de la persona voluntaria, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

g) Cualquier otro que se derive de la presente ley o de la normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VI

De la innovación, fomento y reconocimiento del voluntariado

Artículo 22. **Innovación.**

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán permanentemente la innovación en voluntariado con el objetivo garantizar su eficacia, eficiencia y adecuación al contexto en que se desenvuelve.

2. El centro directivo competente al que se atribuyan funciones de formación del personal empleado público de la Comunidad Autónoma, desarrollará líneas de formación, conocimiento e innovación en voluntariado.

Estos objetivos se desarrollarán de forma coordinada por la Consejería a la que se encuentre adscrita el centro directivo señalado en el párrafo anterior, la Consejería que ostente las competencias en materia de voluntariado y el Consejo Asesor Regional de Voluntariado.

Artículo 23. **Fomento.**

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las universidades, las empresas e instituciones privadas a través de las entidades de voluntariado, fomentarán la acción voluntaria a todos los niveles, facilitando la incorporación de personas al desarrollo de la actividad.

Las empresas y las administraciones públicas fomentarán la adopción de medidas que favorezcan el desarrollo del voluntariado entre sus trabajadores.

2. Se fomentará la participación equilibrada de mujeres y hombres en cada uno de los ámbitos del voluntariado.

Artículo 24. **Medidas de fomento.**

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia, en el marco de sus competencias y presupuestos, fomentarán la acción de voluntariado mediante financiación de programas y acciones a través de convocatorias públicas de subvenciones y ayudas, suscripción de convenios y conciertos, o de cualquier otro instrumento jurídico que articule dicha colaboración.

2. Las entidades de voluntariado, y sus asociaciones, federaciones, confederaciones, plataformas o uniones legalmente constituidas podrán acceder a las medidas de fomento, en los términos que señalen las correspondientes convocatorias.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará la acción voluntaria

mediante campañas de difusión y promoción, apoyando la presencia de las entidades de voluntariado en los medios de comunicación.

4. Las administraciones públicas de la Región de Murcia colaborarán con las entidades de voluntariado en la formación de las personas voluntarias y en el asesoramiento técnico de aquellas entidades que lo demanden.

5. La Administración pública Regional promoverá la incorporación, como criterio social en los procesos de adjudicación de contratos administrativos, y de conformidad con la legislación de contratos del sector público, de las actividades de voluntariado corporativo realizada por iniciativa empresarial.

6. Se podrán reconocer a las personas voluntarias bonificaciones fiscales y beneficios en el uso de los servicios públicos gestionados por la Administración pública Regional, como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria, en los términos legales y reglamentarios que corresponda.

7. Asimismo, las administraciones públicas de la Región de Murcia desarrollarán, por sí mismo o en colaboración con las entidades de voluntariado, las siguientes acciones de fomento:

a) Difundir información sobre los programas y actividades de las entidades de voluntariado, en orden a su fomento y reconocimiento público.

b) La celebración anual del día del voluntariado y la convocatoria anual de premios al voluntariado de la Región de Murcia, con el fin de reconocer y galardonar a las personas físicas o jurídicas que participen, desarrollen o se hayan distinguido en programas de voluntariado desarrollados de acuerdo con lo previsto en esta ley.

Se regulará reglamentariamente la convocatoria de estos premios.

c) La promoción de estudios, investigaciones y estadísticas que apoyen la mejora de calidad y eficiencia de los programas de voluntariado.

Artículo 25. ***Promoción del voluntariado desde las empresas.***

1. Las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que las actividades que se realicen puedan calificarse de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación propios del voluntariado y respeten los principios y valores

que inspiren la acción voluntaria, en los términos previstos en el Capítulo segundo de la presente Ley.

b) Que las actividades se canalicen a través de entidades de voluntariado, mediante la formalización del correspondiente acuerdo de colaboración.

Dicha colaboración podrá materializarse a través de convenios o de otros instrumentos de relación.

2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas se llevarán a cabo mediante la incorporación de quienes decidan participar, libre y altruistamente, como personas voluntarias en programas desarrollados por las entidades de voluntariado.

Las personas voluntarias deberán formalizar el correspondiente acuerdo de incorporación con la entidad, debiendo cumplir con sus normas y régimen de funcionamiento.

Artículo 26. ***Promoción del voluntariado desde las universidades.***

1. Las universidades podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos propios de actuación, como la formación, la investigación, la docencia y la sensibilización, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, sin sustituir las funciones o servicios públicos que estén obligadas a prestar por ley.

2. Las actividades de voluntariado podrán desarrollarse desde la propia universidad, a través de la correspondiente unidad o servicio, o mediante la intervención de entidades de voluntariado.

3. La participación de las personas integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria.

4. Las universidades fomentarán el voluntariado en los ámbitos de la docencia y la investigación. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados, con las que podrán además colaborar en la formación y elaboración de estudios en materia de voluntariado.

5. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en materia de ordenación universitaria y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente ley.

Artículo 27. *Promoción del voluntariado en contenidos educativos.*

1. Los planes educativos deberán contemplar pedagogías adecuadas para el fomento del voluntariado.
2. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, incluirá la promoción de la acción voluntaria entre los contenidos de la educación no reglada.
3. Se reconoce la educación no formal y los aprendizajes informales como posibles vías de adquisición de competencias, habilidades y prácticas en el voluntariado, que mejoren la calidad, eficacia y eficiencia de la actividad voluntaria. Su acreditación se realizará en los términos previstos la normativa general de reconocimiento.

Artículo 28. *Promoción del voluntariado en medios de comunicación social.*

Se fomentará la acción de voluntariado, sus principios, valores y ámbitos de actuación a través de los medios de comunicación social, especialmente en los de carácter público regional, mediante la puesta en valor de experiencias positivas de voluntariado desarrolladas de acuerdo con los contenidos previstos en la presente ley.

CAPÍTULO VII

De las administraciones públicas y la participación social

Artículo 29. *Principios rectores de la participación social.*

1. Las administraciones públicas de la Región de Murcia promoverán la participación de las personas voluntarias, de las destinatarias de la acción de voluntariado, de las entidades de voluntariado, y de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de entidades, en el análisis, planificación, gestión, seguimiento y evaluación de la acción de voluntariado incluida en el ámbito de aplicación de esta ley, de acuerdo con los mecanismos establecidos al efecto.
2. Dicha participación se inspira en los principios de cooperación y complementariedad, teniendo como objetivo la cohesión social y la vertebración territorial.

Artículo 30. **Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

1. Son competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de voluntariado:

a) Planificar, fomentar, coordinar y evaluar las políticas en materia de voluntariado en la Comunidad Autónoma.

b) Elaborar anteproyectos y proyectos de disposiciones de carácter general en materia de Voluntariado.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de voluntariado y, en especial, en relación con los derechos y obligaciones previstas en la presente Ley, y con el acceso a la acción de voluntariado en condiciones de igualdad y no discriminación, prevención y salud, y formación.

d) El seguimiento, evaluación e inspección de entidades, programas y actividades de voluntariado.

e) Coordinar las relaciones en materia de voluntariado entre las distintas administraciones públicas, y con las entidades de voluntariado.

f) Sensibilizar a la sociedad respecto a los valores del voluntariado.

g) Apoyar el desarrollo de planes, programas y actividades de voluntariado.

h) Impulsar actividades de estudio, investigación y formación que permitan un mejor conocimiento de las actuaciones, recursos y necesidades en materia de voluntariado.

i) El reconocimiento público de la labor de personas y entidades que hayan contribuido de manera significativa al desarrollo de los principios, valores y acciones de voluntariado, cuando tengan un marcado interés social.

j) Convocar anualmente los premios al voluntariado de la Región de Murcia.

k) Elaborar e impulsar el Catálogo Regional de Voluntariado.

l) Elaborar, impulsar y evaluar el Plan Regional de Voluntariado.

m) Fomentar la participación de las entidades de voluntariado, y aquellas entidades que las agrupen, en el análisis, planificación, gestión, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se planteen desde la Administración Regional, en especial, mediante la realización

de consultas públicas previas.

n) Fomentar y promover la participación social de las personas voluntarias, de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la ciudadanía en las entidades de voluntariado, en programas y actividades, en los términos previstos en la presente ley.

ñ) Impulsar medidas de fomento del voluntariado, en los términos previstos en los artículos 23 y 24.

o) Informar y asesorar técnicamente a las entidades de voluntariado, apoyando la creación de nuevas entidades, y de fórmulas de agrupación que las representen.

p) Promover o apoyar la formación, básica y especializada, en materia de voluntariado como proceso de mejora continua, mediante la organización de jornadas, congresos, encuentros y seminarios, realizados directamente, a través de entidades de voluntariado o de redes y plataformas tecnológicas.

q) Gestionar el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, y analizar sus contenidos como fórmula de apoyo a la planificación, evaluación e impulso de los objetivos de la acción de voluntariado.

r) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente.

2. Las competencias previstas en el párrafo anterior serán desarrolladas por la Consejería competente en materia de voluntariado, que ejecutará las directrices del Consejo de Gobierno sin perjuicio de las actuaciones sectoriales que correspondan a otros departamentos de la Administración pública Regional, en función de la materia y ámbito de actuación.

Artículo 31. **Competencias de las entidades locales.**

Las entidades locales de la Región de Murcia, en el marco de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, colaborarán en el desarrollo del voluntariado en el contexto social, económico y cultural más próximo, desarrollando las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley respecto de las acciones de voluntariado que se desarrollen en el ámbito local.

b) Fomentar el voluntariado y la participación social, en los términos previstos en esta Ley y demás normativa de aplicación.

c) Colaborar con la Comunidad Autónoma en la planificación y coordinación de las actuaciones en materia de voluntariado que se desarrollen en su territorio, de acuerdo con la planificación general regional.

d) Facilitar a entidades de voluntariado y personas que desarrollen o sean receptoras de la acción de voluntariado en el ámbito local, la asistencia técnica, formación e información, que se considere adecuada.

e) Fomentar y promover mecanismos de participación social de la ciudadanía, de las organizaciones y entidades de voluntariado, de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción de voluntariado en el ámbito local, de acuerdo con lo previsto en materia de participación en la presente ley o en la legislación de régimen local.

f) Promover estudios, investigaciones y estadísticas sobre voluntariado en su ámbito territorial, colaborando con las iniciativas que promueva la Administración pública Regional.

g) Cualquier otra competencia que pudiera serle delegada o atribuida de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. ***Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.***

1. El Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente en materia de voluntariado, tiene por objeto la inscripción de las entidades de voluntariado que cumplan los requisitos previstos en la presente ley, sus programas y actividades de voluntariado.

2. El Registro es público y gratuito.

3. Estarán exentas de inscribirse en el Registro las administraciones públicas de la Región de Murcia que desarrollen de modo directo programas y actividades en materia de voluntariado.

4. La inscripción en el Registro es condición indispensable para el acceso a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado, así como para celebrar convenios, contratos o conciertos con las administraciones públicas en dicha materia.

5. La inscripción de la entidad en el Registro se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de entidad de voluntariado, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, por alguna de las causas siguientes:

a) Petición expresa de la entidad.

b) Extinción de su personalidad jurídica.

c) Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación.

6. La regulación de los aspectos relativos a su organización interna y funcionamiento, y la inscripción, cancelación y acceso a la información de dicho Registro se determinará reglamentariamente.

Artículo 33. ***Catálogo Regional de Voluntariado.***

1. La Consejería competente en materia de voluntariado, previo informe del Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta los catálogos de las entidades de voluntariado, elaborará y aprobará el Catálogo Regional de Voluntariado.

2. El Catálogo Regional se publicará en el Portal de la Transparencia, y a través de los medios de difusión que se consideren idóneos a tal fin.

Artículo 34. ***Plan Regional de Voluntariado.***

1. El Plan Regional de Voluntariado de la Región de Murcia constituye el instrumento principal de planificación y ordenación del conjunto de medidas, recursos y acciones necesarias para la consecución de los objetivos previstos en la presente ley.

2. El Plan Regional de Voluntariado, que incluirá asimismo el conjunto de las acciones en materia de voluntariado que desarrollen los distintos departamentos de la Administración pública Regional, incluirá, al menos, los siguientes extremos:

a) El análisis de la situación de partida y un diagnóstico de las necesidades del voluntariado.

b) Las líneas estratégicas, objetivos a alcanzar y acciones que han de articularse para conseguirlos.

c) Los órganos responsables del desarrollo y ejecución de las acciones establecidas.

d) Un cronograma de las acciones.

e) Las medidas de coordinación interdepartamental, interadministrativa y con las entidades de voluntariado.

f) Los instrumentos para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación sistemática y continua del plan.

g) Las acciones de sensibilización y reconocimiento social.

h) Las acciones formativas y de investigación destinadas a avanzar en la calidad de la acción de voluntariado.

i) Las medidas de fomento a impulsar desde las Administraciones.

3. El Plan, que tendrá una vigencia de cuatro años, será propuesto por la Consejería competente en materia de voluntariado y aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo, previo informe del Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia.

4. En el proceso de elaboración del Plan se garantizará la participación de las entidades de voluntariado, de otras administraciones, de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

5. Los departamentos de la Administración pública Regional y las entidades locales de la Región de Murcia podrán en el ámbito de sus competencias, respectivamente, aprobar planes sectoriales o locales de voluntariado, dentro del marco del Plan Regional de Voluntariado.

Artículo 35. ***Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia.***

1. El Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia (en adelante, CONASEVOL), es el máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado.

El CONASEVOL se adscribe a la Consejería competente en materia de voluntariado.

2. Son funciones del CONASEVOL:

a) Elevar a las administraciones públicas de la Región de Murcia propuestas e iniciativas relacionadas con las distintas actividades de interés general en las que se desarrolla el voluntariado y sobre las medidas destinadas a lograr el reconocimiento social de la acción voluntaria.

b) Informar, con carácter previo, cualquier anteproyecto o proyecto de disposición de carácter general en materia de voluntariado.

c) Informar, con carácter previo a su aprobación, el Catálogo Regional de Voluntariado y

el Plan Regional de Voluntariado de la Región de Murcia, así como evaluar la ejecución de éste.

d) Elaborar, con carácter anual, un informe sobre el estado del voluntariado y sobre el desarrollo de las medidas de fomento que se promuevan, así como participar en el proceso de evaluación normativa de la presente ley.

e) Recabar, analizar y difundir información sobre la evolución de la acción de voluntariado, que sirva de base para la propuesta de políticas, acciones y buenas prácticas dirigidas a la mejora de calidad y al fomento de las acciones de voluntariado.

f) Investigar, analizar y promover estudios e informes, y realizar propuestas en materia de voluntariado.

g) Aprobar su reglamento de régimen interno.

h) Aquellas otras funciones que por ley o reglamento le sean asignadas.

3. Estará compuesto por una persona representante de cada uno de los departamentos de la Administración pública Regional; por representantes de las entidades locales, designadas través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia; por representantes de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado; y por representantes de las personas voluntarias y de las personas destinatarias de la acción de voluntariado.

Se garantizará una composición paritaria entre representantes de las administraciones públicas y de los demás sectores representados.

4. La presidencia del Consejo corresponde a la persona titular del departamento competente en materia de voluntariado.

5. Reglamentariamente se determinará la composición, estructura interna y régimen de funcionamiento del CONASEVOL.

Disposición adicional primera. **Regímenes jurídicos específicos.**

1. En el ámbito de protección civil en la Región de Murcia, el voluntariado se registrará por lo dispuesto en la legislación de emergencias y protección civil de la Comunidad Autónoma, y por las disposiciones de esta ley en lo que resulte de aplicación.

2. El voluntariado en materia de cooperación internacional para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se registrará por lo dispuesto en la legislación regional

en la materia, aplicándose supletoriamente las disposiciones de esta ley.

Disposición adicional segunda. ***Catálogo Regional de Voluntariado.***

El Catálogo Regional de Voluntariado se aprobará por la Consejería competente en materia de voluntariado, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional tercera. ***Plan Regional de Voluntariado de la Región de Murcia.***

El Plan Regional de Voluntariado será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición adicional cuarta. ***Evaluación normativa.***

1. La Consejería competente en materia de voluntariado procederá a la evaluación normativa de la presente ley, de sus objetivos, impactos, obligaciones, cargas administrativas y sostenibilidad, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, emitiendo el correspondiente informe inicial de evaluación.

2. En el proceso de evaluación participará el CONASEVOL.

Disposición transitoria primera. ***Régimen jurídico del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.***

El Decreto 107/2009, de 8 de mayo, por el que se regula la inscripción, cancelación y acceso al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, mantendrá su vigencia hasta la aprobación del Reglamento que determine los aspectos relativos a su organización interna y funcionamiento, y la inscripción, cancelación y acceso a la información del Registro, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del artículo 32.

Disposición transitoria segunda. ***Régimen jurídico del Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL).***

Continuará en vigor el Decreto 354/2009, de 30 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, hasta la aprobación del Reglamento que

determine la composición, estructura interna y régimen de funcionamiento del CONASEVOL, en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 35.

Disposición transitoria tercera. ***Aprobación y registro del Catálogo de programas y actividades de entidades de voluntariado.***

Las entidades de voluntariado inscritas en el Registro de General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia en la fecha de publicación de la Orden que establezca el modelo tipo de Catálogo de entidades al que se refiere el apartado 7 del artículo 18, aprobarán y depositarán su Catálogo en el Registro en el plazo máximo de tres meses desde dicha publicación.

Disposición transitoria cuarta. ***Adaptación del régimen interno de las entidades de voluntariado y de sus relaciones jurídicas con las personas voluntarias.***

Las entidades de voluntariado inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado ajustarán a la presente ley su régimen interno de funcionamiento y el régimen jurídico de sus relaciones con las personas voluntarias incorporadas, en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Disposición final primera. ***Supletoriedad.***

En lo no previsto en la presente ley será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de voluntariado, y en su normativa estatal de desarrollo.

Disposición final segunda. ***Desarrollo reglamentario.***

1. El Consejo de Gobierno aprobará, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de voluntariado, el siguiente desarrollo normativo, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de esta ley:

a) El régimen jurídico del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de

Murcia, su estructura, organización, funcionamiento, asientos registrales y acceso a la información registral.

b) La composición, organización interna y régimen de funcionamiento del CONASEVOL.

2. La Consejería competente en materia de voluntariado aprobará, mediante Orden, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley:

a) El Logotipo de voluntariado de la Región de Murcia, al que se refiere el apartado 4 del artículo 8.

b) El modelo de Catálogo de programas y actividades de entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.

Disposición final tercera. ***Entrada en vigor.***

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.